

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 10014003016 2021 00954 00
Demandante: ANGEL ALBERTO PERDOMO SALAZAR.
Demandada: JORGE ARISTIZABAL RODRÍGUEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

PRIMERO. - SEÑALAR las (9:00 a.m.), del 10 de OCTUBRE de 2023, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carrosa en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarree la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO - Al amparo de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 ibidem, se resuelve sobre las pruebas solicitadas:

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 1 a 16 exp dig.).

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor y las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2. NEGAR la solicitud del acápite de la demanda denominado "solicitud de prueba"², toda vez, que no obra prueba de haberse solicitado a la entidad allí relacionada mediante derecho de petición, y que esta haya negado la documental que se pretende. (art 78 num 10º y art 173 inc. 2º del C.G.P.)

1.3.- DECLARACIÓN DE PARTE.

DECRETAR la declaración del señor ANGEL ALBERTO PERDOMO SALAZAR el cual se surtirá en la fecha y hora señalada en el presente proveído.

1.4.- TESTIMONIALES.

DECRETAR el testimonio del señor JORGE ARISTIZABAL RODRÍGUEZ.

¹ Dto pdf 52 exp dig.

² Dto pdf 1 pag 12 ibídem.

2.- PARTE DEMANDADA

No decreta pruebas porque no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ